

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo, informándole que la presente demanda correspondió por reparto a este despacho, bajo el radicado 2024-00283.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, **19 de abril de 2024.**

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: JACKELINE RAMÍREZ SÁNCHEZ
DEMANDADA	: JHON FREDY GARCÍA PELÁEZ
RADICADO	: 1700140030102024-00283-00

Una vez revisada la demanda y sus anexos este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo genitor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace necesario **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la corrija en lo referente a los siguientes puntos:

- De los hechos narrados en la demanda y la letra de cambio aportada con el libelo genitor, se observa que el demandado es el señor JHON FREDY GARCÍA PELÁEZ, no obstante, en el capítulo de pretensiones se pide mandamiento de pago en contra del señor **BENICIO MONSALVE VALENCIA**, circunstancia que deberá ser ajustada.
- Las pretensiones de la demanda son contentivas de más de dos peticiones en cada una de ellas, puesto que en la primera solicita la orden de pago de ambas letras de cambio, y en la segunda hace referencia a los intereses de mora de cada capital contenido en ambos títulos valores, sin mencionar además con claridad desde que fecha pretende sean liquidados; circunstancias que deberá ajustar y separar conforme lo establece el numeral 4 del art. 82 del C.G.P.
- De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. deberá informar la dirección física y electrónica de la parte demandante.
- Revisado el poder otorgado, avizora el despacho que el mismo adolece de la indicación de la persona en contra de la cual se pretende iniciar la demanda bajo estudio, razón por la cual deberá ser adecuado.

Para los fines anteriores, de conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G.P. se le concederá el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda bajo los parámetros aquí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por **JACKELINE RAMÍREZ SÁNCHEZ**, en contra de **JHON FREDY GARCÍA PELÁEZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 del C.G.P., proceda a **SUBSANARLA**, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 066 el 22 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 276572ec8601426bedd7a913e5b7796d794e8de6ee7b954aeccc9a20605624f3

Documento generado en 19/04/2024 11:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>